

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 22 de junio de 2023

Oficio No. SA/COMEREP/0669/2023

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada “Reglas de Operación del “Programa de Pisos Firmes y Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”.

**FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS**  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR

**P R E S E N T E**

Referente a la propuesta regulatoria denominada “Reglas de Operación del “Programa de Pisos Firmes y Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”, a cargo de la Secretaría de Bienestar, recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio No. SB.DJ.116/2023 de fecha **21 de junio de 2023**, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA); 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEEPEF 2023); y 1, 2, 4, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Bienestar a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene entre sus diversos objetivos el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social refiere que el Programa Nacional incluirá por lo menos un diagnóstico Nacional correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, al aspecto de la vivienda.

Que el derecho a la vivienda digna y decorosa es uno de los derechos económicos, sociales y culturales considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado mexicano ratificó y suscribió este pacto en 1981, por lo que se encuentra obligado a procurar la vigencia y observancia de los citados derechos en beneficio de sus ciudadanos y de todo aquel individuo que se encuentre en su territorio.



Que en México el derecho a la vivienda digna y decorosa no se está garantizando plenamente; la accesibilidad a ella es desigual e implica un riesgo para la satisfacción de necesidades básicas de una parte significativa de la población. La disponibilidad de los componentes del derecho a la vivienda digna y decorosa es limitada en ciertas regiones y para ciertos grupos. La calidad se ve afectada por la ausencia de condiciones en los materiales y técnicas en un sector importante de la población, así como por la necesidad de consolidar mayor capital social en los barrios.

El Gobierno del Estado, tiene entre sus principales objetivos el implementar programas de naturaleza social que permitan mejorar la calidad de vida de las y los poblanos, específicamente en aquellos hogares donde no cuentan con piso firme y un techo firme.

Que en ese sentido, para materializar los objetivos trazados en los programas sociales, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, establece en sus artículos 1 fracciones 11, IV y 4 fracción I, las bases para lograr un desarrollo social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social; asimismo, establece el Sistema Estatal de Desarrollo Social con los Municipios y fortalecer las relaciones de éstos, así como con los sectores social y privado para consolidar las bases de la coordinación de las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social; lo anterior con el fin de satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 considera como uno de sus elementos la contribución al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; de esta manera, el Gobierno del Estado muestra el compromiso por sumarse al esfuerzo global para erradicar la pobreza, combatir las desigualdades, promover la prosperidad y proteger el medio ambiente, asegurando así la prosperidad para todos.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro de su Eje 4. "Disminución de las Desigualdades" plantea en su objetivo, reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones, con un enfoque sostenible, y que establece en su Estrategia 2. Generar esquemas orientados a disminuir las brechas de desigualdad en las regiones del Estado, específicamente en la Línea de Acción 2. Incentivar la participación social mediante la corresponsabilidad y coinversión de los diferentes sectores, con un enfoque de pertinencia cultural en las regiones del Estado.

Que, la Estrategia Transversal de Infraestructura del Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo tiene como propósito fortalecer los sistemas que permitan el desarrollo integral de los habitantes del estado, disminuyendo las desigualdades en las regiones del Estado, a través del aumento de infraestructura social.

Que, el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

Que en ese contexto y en armonía a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 45, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de



Bienestar, diseñar, concentrar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano de alcance Estatal, regional y micro regional, para la atención de grupos específicos y sectores marginados, por lo que para estos efectos podrá coordinarse con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, y propiciará la participación de los sectores social y privado.

Que, en tal virtud, el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Bienestar, promoverá mecanismos para atender a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la implementación de Programas y Acciones que promuevan sus derechos sociales a fin de mejorar su calidad de vida.

Que las Reglas de Operación establecen disposiciones a las que deben sujetarse todos los Programas Estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, a fin de realizarlos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, procurando la igualdad y equidad de género.

Al respecto, la COMEREP observa que la Secretaría estableció en el artículo 3 de la Propuesta Regulatoria el **objetivo general del Acuerdo**, que consiste en: *“Mejorar el acceso y cobertura de la calidad y espacios en la vivienda de las familias del Estado de Puebla, a través del servicio de entrega de un techo firme y un piso firme”*. Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

La Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en los artículos 4, fracciones VII, XIV, XXII, XXIII y XXIV, 6, 11 y 12, se definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán *“Las personas que habitan en viviendas con pisos de tierra y techos de material endeble, dando prioridad a los municipios que resulten afectados por desastres naturales y los grupos considerados en condición de vulnerabilidad con carencia por calidad y espacios en la vivienda y hacinamiento como es el caso de los habitantes de poblaciones indígenas”*. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.

- b) Por lo que hace a la **descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios**, se observa que en los **artículos 13, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, establecidos en la propuesta regulatoria, cubren la descripción completa de los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar**, se corroboró que en los **artículos 14 y 29** se indican los requisitos y trámites necesarios. Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los **artículos 5, 6 y 12** del Acuerdo, se encuentran contempladas las definiciones y clasificaciones. Por tal motivo, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a **los medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **artículo 29, segundo párrafo**, contienen dicha información, a través de los cuales se especifica que *“Las y los interesados ingresan una solicitud abierta dirigida al titular de la Secretaría de Bienestar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.”* En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con este concepto.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, se menciona que en el **artículo 14**, se enlista una serie de documentos necesarios para el estudio, ejecución, operación y comprobación del Programa. Por lo anterior se considera que la Propuesta Regulatoria **cumple** a lo establecido en este concepto.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en el artículo 31, se menciona el plazo para *“notificar por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa”*. Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, se observa que en los **artículos 29, 34 y 38** de la Propuesta Regulatoria se especifica la instancia ejecutora, normativa y de seguimiento, así como la autoridad ante quien se presentará la solicitud correspondiente. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con este concepto.

Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Bienestar no señaló la ejecución de algún ejercicio de consulta pública, a fin de tomar en consideración las observaciones de los usuarios de la propuesta regulatoria en comento.



El presente dictamen se emite con fundamento en los lineamientos séptimo y octavo de LAIR de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego del Acuerdo que se dictamina, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Acuerdos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dicho acuerdo, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, **la Secretaría de Bienestar, deberá remitir a la COMERP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Marco Antonio Molina Sánchez

Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Ccp Archivo

MAMS/le/2020cm